

dispuesto en el artículo 52, apartado b) de la Ley General Tributaria se adjunta como anexo al presente edicto.

Liquidación:

En virtud de lo establecido en los artículos 49 y SS. del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de 30 de diciembre de 1980 y como consecuencia del resultado de la comprobación de valores, procede la siguiente liquidación:

	Autoliquidación	Liquidación	Diferencia
Base imponible	700.000	1.058.202	358.202
Bonificación			
Base liquidable	700.000	1.058.202	358.202
Tipo impositivo	6,00	6,00	
Cuota	42.000	63.492	21.492
Recargo único	%	0	0
Intereses demora	%	0	0
Honorarios	3 %	645	645
Examen nota		5	5
Deuda tributaria			22.142

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el «Boletín Oficial de Aragón», se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del periodo de pago que podrá hacerse en metálico en la Caja de la Dirección General de Tributos y Política Fiscal (paseo Independencia, 32, Zaragoza), o por cheque o talón en cuenta corriente conformado a nombre de la Comunidad Autónoma de Aragón consignando con toda claridad junto al talón todos los datos que figuran en la presente notificación, así como el domicilio a donde remitir el justificante de pago, caso de remitir el talón por correo.

Los plazos para efectuar el ingreso son los siguientes:

—Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente.

—Si queda hecha en los días 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil, se entiende prorrogado al siguiente día hábil. Y terminado el plazo sin haber efectuado el ingreso, se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 % de recargo.

El presente acuerdo no es definitivo en la vía administrativa. Podrá interponerse, en el plazo de quince días desde la fecha de que más arriba se alude, recurso de reposición ante la Sección de Impuestos Indirectos o bien reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Aragón sin que ambos puedan simultanearse. La interposición del recurso no interrumpe los plazos de la deuda tributaria.

Asimismo, en corrección del resultado obtenido en la comprobación de valores, y en el mismo plazo, podrá solicitar la práctica de tasación pericial contradictoria, ante la Sección de Impuestos Indirectos en los términos previstos en los artículos 50 y 55 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el artículo 52.2 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

Zaragoza, a 7 de marzo de 1995.—El Jefe del Servicio Regional de Gestión Tributaria (p. suplencia), Javier Díez Zaera.

ANEXO

Visto el expediente número Z/92/222/029720/T y al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos de 30 de diciembre de 1980, según redacción dada por la Ley 29/91, de 16 de diciembre, se ha efectuado la comprobación de valor de los bienes y derechos transmitidos, de la

operación societaria o del acto jurídico documentado, en su caso, con el siguiente resultado:

Sujeto pasivo: Blanco García, Antonio Isaac.

Identif. del bien: CV. piso.

Concepto: TP.

Valor declarado: 700.000.

Valor comprobado: 1.058.202.

Motivación:

Considerando la tipología de la edificación (mixta, comercial residencial colectiva en manzana cerrada), su uso (vivienda) clase de estructura, cerramientos, instalaciones de que dispone y calidad de los materiales y acabados (económica-antigua) y la edad y estado de conservación de la edificación (1936/normal).

Considerando la situación de la finca en relación con el casco urbano, el equipamiento y dotaciones de que dispone y las expectativas de rendimiento en venta, la vía pública en que se ubica tiene un interés residencial bajo y comercial medio.

Teniendo en cuenta el mercado inmobiliario local de fincas análogas en el año 1991 se estima la siguiente valoración:

Expediente: Z/92/222/029720/T.

F. Transmisión: 30-12-1991.

Calle: Temple, 21, 5.

Piso.

Superficie m² útiles (a): 34.00.

Valor unitario pesetas/m² const. (b): 39.800.00.

Coefficiente antigüedad (c): 0.68.

Coefficiente servicios (d): 1.00.

Coefficiente situación (e): 1.00.

Coefficiente conservación (f): 1.00.

Valor unit. comp. ptas./m² const. (g): 27.064.

Coefficiente m² const./útil (h): 1.15.

Val. Unitario corregido pts./m² (i): 31.123.60.

Valor total del piso (T): 1.058.202.40. 1.058.202 pesetas.

(g = b * c * d * e * f) (i = g * h) (T = i * a).

Valor total del conjunto: 1.058.202 pesetas.

Se valoran las fincas reseñadas en su totalidad y pleno dominio.

NOTIFICACION del Servicio Regional de Gestión Tributaria, al deudor que se relaciona, de la comprobación de valor de bienes y derechos transmitidos, que se expresan.

Para conocimiento del deudor en ignorado paradero, más abajo relacionado, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente Edicto que por la Oficina Liquidadora competente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de 30 de diciembre de 1980, según redacción dada por la Ley 29/91, de 16 de diciembre, se ha efectuado la comprobación de valor de los bienes y Derechos transmitidos, de la operación societaria o del acto jurídico documentado, en su caso, con el siguiente resultado:

Expediente número: Z/91/222/630.

Sujeto pasivo: Trillo Camacho, José Manuel.

Identificación del bien: Compra 1/4 de piso en calle Faustino Casamayor, 17, de Zaragoza.

Concepto: Transmisiones Patrimoniales.

Valor declarado: 119.000.

Valor comprobado: 325.254.

Motivación:

La motivación del valor comprobado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52, apartado b) de la Ley General Tributaria se adjunta como anexo al presente edicto.

Liquidación:

En virtud de lo establecido en los artículos 49 y SS. del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de 30 de diciembre de 1980 y como consecuencia del resultado de la comprobación de valores, procede la siguiente liquidación:

	<i>Autoliquidación</i>	<i>Liquidación</i>	<i>Diferencia</i>
Base imponible	119.000	325.254	206.254
Bonificación			
Base liquidable	119.000	325.254	206.254
Tipo impositivo	6,00	6,00	
Cuota	7.140	19.515	12.375
Recargo único	%	0	0
Intereses demora	%	0	0
Honorarios	3 %	371	371
Examen nota		5	5
Deuda tributaria			12.751

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el «Boletín Oficial de Aragón», se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del periodo de pago que podrá hacerse en metálico en la Caja de la Dirección General de Tributos y Política Fiscal (paseo Independencia, 32, Zaragoza), o por cheque o talón en cuenta corriente conformado a nombre de la Comunidad Autónoma de Aragón consignando con toda claridad junto al talón todos los datos que figuran en la presente notificación, así como el domicilio a donde remitir el justificante de pago, caso de remitir el talón por correo.

Los plazos para efectuar el ingreso son los siguientes:

—Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente.

—Si queda hecha en los días 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil, se entiende prorrogado al siguiente día hábil. Y terminado el plazo sin haber efectuado el ingreso, se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 % de recargo.

El presente acuerdo no es definitivo en la vía administrativa. Podrá interponerse, en el plazo de quince días desde la fecha de que más arriba se alude, recurso de reposición ante la Sección de Impuestos Indirectos o bien reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Aragón sin que ambos puedan simultanearse. La interposición del recurso no interrumpe los plazos de la deuda tributaria.

Asimismo, en corrección del resultado obtenido en la comprobación de valores, y en el mismo plazo, podrá solicitar la práctica de tasación pericial contradictoria, ante la Sección de Impuestos Indirectos en los términos previstos en los artículos 50 y 55 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el artículo 52.2 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

Zaragoza, a 7 de marzo de 1995.—El Jefe del Servicio Regional de Gestión Tributaria (p. suplencia), Javier Díez Zaera.

ANEXO

Dña María Angeles Ruiz Escrivá de Romaní (N.R.P. A14HA0166), Arquitecta Superior al Servicio de la Hacienda Pública, en contestación a la solicitud de valoración de las fincas transmitidas en el documento con número de presentación Z/91/222/000063/T, informa:

El inmueble objeto de la valoración está situado en Zaragoza, calle Casamayor, Faustino, número 17, planta 1-A.

Considerando la tipología de la edificación (residencial colectiva en bloque), su uso (vivienda) clase de estructura,

cerramientos, instalaciones de que dispone y calidad de los materiales y acabados (económica) y la edad y estado de conservación de la edificación (1962/normal).

Considerando la situación de la finca en relación con el casco urbano, el equipamiento y dotaciones de que dispone y las expectativas de rendimiento en venta, la vía pública en que se ubica tiene un interés residencial bajo y comercial bajo.

Teniendo en cuenta el mercado inmobiliario local de fincas análogas en el año 1990 se estima la siguiente valoración:

Expediente: Z/91/222/000063/T.

F. Transmisión: 10-12-1990.

Calle: Casamayor, Faustino, 17, 1-A.

Piso.

Superficie m² útiles (a): 45.49.

Valor unitario pesetas/m² const. (b): 32,500.00.

Coefficiente antigüedad (c): 0.80.

Coefficiente servicios (d): 1.00.

Coefficiente situación (e): 1.00.

Coefficiente conservación (f): 1.00.

Valor unit. comp. ptas./m² const. (g): 26,000.00.

Coefficiente m² const./útil (h): 1.10.

Val. Unitario corregido pts./m² (i): 28,600.00.

Valor total del piso (T): 1.301.014. 1,301,014 pesetas.

(g = b * c * d * e * f) (i = g * h) (T = i * a).

Valor total del conjunto: 1,301,014 pesetas.

Zaragoza, 22 de abril de 1993.—La Arquitecta Superior, María Angeles Ruiz Escrivá de Romaní.

**DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL,
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

ORDEN de 16 de marzo de 1995, por la que se deja en suspenso el plazo de admisión de solicitudes para actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de edificios y viviendas.

El Real Decreto 1932/91, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de viviendas Plan 1992-1995 y Real Decreto 726/1993, de 14 de mayo por el que se regula la financiación de las actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de inmuebles, y se modifica determinados artículos del Real Decreto 1932/91, considera financiables por la Administración Central y protegidas dentro de dicho Plan la rehabilitación de edificios, la adecuación de habitabilidad de viviendas, la rehabilitación integral de edificios de una sola vivienda y la rehabilitación del equipamiento comunitario primario.

Como desarrollo de dicho Real Decreto, el 21 de enero de 1992, se suscribió un Convenio Marco entre la Diputación General de Aragón y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, sobre actuaciones de viviendas y suelo durante el cuatrienio 1992-1995, en el que se estableció, entre otros, el compromiso del Ministerio para el reconocimiento al derecho a las ayudas económicas directas que en cada caso procedan, a un máximo de mil ochocientas ochenta y cinco actuaciones de rehabilitación sobre viviendas o edificios.

Por su parte, el Decreto 15/92, de 18 de febrero, de la Diputación General de Aragón sobre ayudas en materia de suelo y vivienda durante el cuatrienio 1992-1995 establece unas ayudas complementarias consistentes en una subvención complementaria del cinco por ciento del presupuesto correspondiente al capítulo de estructuras, que figure en el proyecto presentado, con el límite de doscientas mil pesetas por vivienda, para obras de adecuación estructural de edificios de viviendas.

En la evolución del Plan de viviendas se ha puesto de manifiesto una fuerte demanda para actuaciones de rehabilitación, que ha desbordado con creces los cupos u objetivos asignados por la Administración Central a esta Comunidad